



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A
DEMANDADO: YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 24 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA contra VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, bajo la radicación No. 2017-00725, cursante en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 24 de septiembre de 2021

Oficio No. 01107 -2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT. 800.010.319-9
DEMANDADO: VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ. No. 1.051.418.436

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA contra VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, bajo la radicación No. 2017-00725, cursante en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA